



Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
15 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Doha, 9 a 13 de noviembre de 2009

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Recomendaciones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nota de la Secretaría

En su reunión celebrada en Viena del 25 agosto al 2 septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción pidió a la Secretaría que elaborara, para su examen por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su tercer período de sesiones, el proyecto de directrices uniformes para los expertos que participaran en el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹. El Grupo de Trabajo pidió también a la Secretaría que elaborara un proyecto básico para los informes de los países, con el fin de garantizar la coherencia entre los informes elaborados por los distintos Estados (CAC/COSP/2009/2, párrafos 2 y 11). El proyecto de directrices para los expertos que examinarían la aplicación de la Convención figuran en el anexo I de la presente nota y el proyecto de modelo figura en el anexo II.

* CAC/COSP/2009/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, Núm. 42146.



Anexo I

Proyecto de directrices para que los expertos examinen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

I. Orientación general

1. Durante todo el proceso de examen, los expertos se guiarán por los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción² y el mecanismo de examen.
2. En particular, los expertos deberán tener en cuenta el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. Además, se espera que los expertos realicen los estudios plenamente conscientes de la finalidad del proceso de examen, según lo especificado en el párrafo 11 del mandato (CAC/COSP/2009/3), que es ayudar a los Estados parte a aplicar la Convención.
4. En todas las interacciones durante el proceso de examen, se espera que los expertos respeten el criterio colectivo del equipo de examen. Los expertos se conducirán con cortesía y diplomacia y mantendrán la objetividad y la imparcialidad. Tienen que ser flexibles en su enfoque y estar dispuestos a adaptarse a los cambios en el proceso de examen y en su calendario.
5. Se espera que los expertos respeten el carácter confidencial de la evaluación y de los documentos y la información que se les proporcione.
6. También se espera que los expertos hagan una evaluación independiente de la aplicación de la Convención. Si bien se debe tener en cuenta la información obtenida por conducto de otros organismos de lucha contra la corrupción, se espera que los expertos realicen su propio análisis de los hechos notificados con el fin de presentar los resultados que estén en consonancia con todos los requisitos específicos de las disposiciones de la Convención objeto de examen.
7. Durante todo el proceso de examen, los expertos se pondrán en contacto con la Secretaría para solicitar su ayuda si fuera necesario.

II. Orientación específica

A. Fase preparatoria

8. Se espera que los expertos se preparen para el proceso de examen de la siguiente manera:

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, Núm. 42146.

- a) Estudiado a fondo la Convención;
- b) Leyendo la *Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*³, en particular las partes relativas a los artículos que son objeto del ciclo de examen pertinente;
- c) Conociendo detalladamente la información de antecedentes sustantiva que figura en el anexo I de las presentes directrices;
- d) Examinado las respuestas proporcionadas por el Estado parte objeto de examen que figuran en la lista de verificación de la autoevaluación y la documentación adjunta, en particular, la información relativa a los artículos objeto del ciclo del examen pertinente;
- e) Tomando nota de otras fuentes de información, en particular la información procedente de otros organismos de examen de la lucha contra la corrupción;
- f) Informando a la Secretaría de la necesidad de información y material adicional, si ese fuera el caso;
- g) Destacando los asuntos que requieren una mayor aclaración;
- h) Conociendo a fondo las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen y formulando las preguntas y observaciones.

B. Diálogo constructivo

9. En el plazo de un mes contado a partir del establecimiento de los equipos de examen, se espera que los expertos participen activamente en una conferencia telefónica o por videoconferencia que organizará la Secretaría.
10. Durante esa conferencia, está previsto que los expertos deliberen sobre el análisis inicial de la lista de verificación de la autoevaluación y de las esferas respecto de las cuales se determine que requieren aclaraciones e información adicional.
11. Además, se espera que los expertos adopten una decisión sobre la distribución de las tareas y las cuestiones entre los miembros del equipo de examen, teniendo en cuenta las esferas de competencia respectivas de los expertos.
12. En el plazo de dos semanas a partir de la conferencia telefónica o de la videoconferencia, los expertos solicitarán a la Secretaría por escrito cualquier información adicional que necesiten y para cualquier pregunta específica que se transmitirá al Estado objeto de examen.
13. El diálogo constructivo es la clave para la eficiencia y la eficacia del proceso de examen. Con el fin de garantizar la conclusión oportuna del examen, la fase de diálogo constructivo no deberá durar más de tres meses, a partir de la conferencia telefónica o de la videoconferencia. Durante ese período, la Secretaría facilitará el diálogo y éste se realizará a través de diversos medios, incluidos el correo

³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta. S.06.IV.16.

electrónico, la conferencia telefónica, la videoconferencia y las reuniones presenciales.

14. Si bien se alienta a los expertos a que establezcan líneas de comunicación abiertas con los demás miembros del equipo de examen y los puntos de contacto designados por el Estado objeto de examen, también se insta a los expertos a que mantengan informada a la Secretaría de toda comunicación.

15. Durante el proceso, se espera que los expertos tomen nota de la información y documentación proporcionada, incluida la que se facilite por correo electrónico y durante las conferencias telefónicas, las videoconferencias y las reuniones presenciales.

16. En el plazo de un mes desde la conclusión de la fase de diálogo, se espera que los expertos proporcionen su análisis por escrito a la Secretaría. Asimismo, se pide a los expertos que en la elaboración del análisis, eviten la duplicación de texto que ya figure en la lista de verificación de la autoevaluación. Se les insta además a que sean concisos y objetivos, y a que fundamenten el análisis. Un lenguaje objetivo e impersonal ayudará a la comprensión de los textos. Las abreviaturas y siglas deberán ir acompañadas del texto completo a las que se refieran cuando se utilicen por primera vez.

17. En consonancia con la estructura del proyecto básico sobre el examen de la aplicación de la Convención, el informe del país deberá contener las conclusiones de los expertos, sus observaciones y recomendaciones.

18. El análisis que figure en el informe deberá ser conciso, fáctico y deberá incluir una fundamentación sólida de las conclusiones y recomendaciones propuestas en relación con cada artículo de la Convención que se examine.

19. Dependiendo del ámbito de aplicación del ciclo de examen, se espera que los expertos incluyan las conclusiones a las que hayan llegado respecto del modo en que la legislación nacional se ha ajustado con cada artículo de la Convención y se han aplicado los artículos en la práctica.

20. También se espera que los expertos señalen las medidas que hayan sido fructíferas y las buenas prácticas y formulen observaciones sobre las deficiencias en la aplicación.

21. A petición del Estado objeto de examen y en caso necesario, también se puede pedir a los expertos que presten asistencia al Estado objeto de examen en la selección de posibles componentes de un plan de acción nacional para que el Estado aplique plena y eficazmente la Convención, con inclusión de aquellas esferas en las que convendría prestar asistencia técnica.

22. Una vez que se hayan recibido las contribuciones de los expertos, la Secretaría preparará un primer proyecto de informe sobre la ejecución del examen, basado en el proyecto básico. Se invitará a los expertos a que formulen observaciones sobre el primer proyecto de informe en un plazo de dos semanas desde su recepción.

23. La Secretaría preparará una versión enmendada del proyecto de informe para reflejar esas últimas observaciones de los expertos. Ese proyecto de informe se enviará al Estado objeto de examen.

24. Después de que se hayan recibido las observaciones del Estado objeto del examen, la Secretaría proporcionará a los expertos y al Estado de que se trate el proyecto de informe con las observaciones incorporadas.

[Opcional: C. Visita al país]

25. Como parte del diálogo constructivo, el Estado objeto de examen podrá decidir, en consulta con los expertos y sobre la base del proyecto de informe, complementar y ampliar el diálogo constructivo, solicitando una visita al país. Dicha visita puede llevarse a cabo con el fin de mejorar el análisis de la información proporcionada o para ayudar al Estado objeto de examen a determinar prioridades y medidas, así como la asistencia técnica necesarias para mejorar la aplicación de la Convención, o ambas cosas, contribuyendo así a los esfuerzos del Estado para elaborar un plan de acción nacional.

26. Si se decide realizar una visita al país, el Estado objeto de examen la planificará y organizará. Si bien la Secretaría se ocupará de todos los trámites de carácter práctico, incluidos los pasajes y el alojamiento, se espera que, por su parte, los expertos tomen todas las medidas necesarias para participar en la visita al país, es decir, ocuparse de las vacunas y los profilácticos necesarios, así como del correspondiente visado.

27. Durante la visita al país, se alienta específicamente a los expertos a que respeten los principios y las normas descritas en la sección I de estas directrices. En particular, en toda visita a un país los expertos deben tener presente lo siguiente:

a) Cuando soliciten información adicional y aclaraciones, el carácter no controvertido, no ingerente y no punitivo del examen, y que el objetivo general es ayudar a los Estados objeto de examen a aplicar plenamente la Convención;

b) Se espera su participación activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas reuniones informativas internas al final de cada jornada de trabajo y al final de la visita al país;

c) Se espera que sean respetuosos y corteses en las reuniones, observen los plazos fijados en el programa y den tiempo a todos los miembros del equipo de examen para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría cambiar durante la visita;

d) Se espera que respeten el criterio colectivo del equipo de examen y del Estado objeto de examen, y que sean corteses con los demás miembros del equipo de examen;

e) El objetivo de las preguntas debe ser el de complementar la información ya proporcionada por el Estado objeto de examen y deben estar relacionadas únicamente con el proceso de examen de la aplicación de la Convención. Por consiguiente, los expertos deberán mantenerse neutrales y evitar expresar opiniones personales durante las reuniones;

f) Se espera que tomen notas durante todas las reuniones de forma que puedan remitirse a ellas al elaborar el informe final. Se espera que compartan sus opiniones y conclusiones preliminares en sesiones informativas y por escrito en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país.

28. Una vez que se hayan recibido las observaciones de los expertos, la Secretaría preparará un proyecto de informe modificado, en el que se tendrá en cuenta la información adicional obtenida durante la visita al país. Se invitará a los expertos a formular observaciones sobre el proyecto de informe en un plazo de dos semanas tras su recepción.

29. La Secretaría preparará una versión modificada del proyecto de informe en el que se incorporarán las observaciones adicionales de los expertos. Dicho proyecto se enviará al Estado objeto de examen.

30. Tras las observaciones del Estado objeto de examen, la Secretaría transmitirá a los expertos y al Estado objeto de examen el proyecto de informe en el que se habrán incorporado esas observaciones.]

D. Finalización del informe sobre la aplicación de la Convención

31. Cuando sea necesario, la Secretaría organizará una conferencia telefónica o videoconferencia en la que participarán el equipo de examen y los expertos del Estado objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos deberán presentar brevemente sus partes del informe y dar razón de las conclusiones, observaciones y recomendaciones contenidas en ellos.

32. Asimismo, se espera que los expertos hayan leído detenidamente el proyecto de informe más reciente sobre la aplicación de la Convención, en el que se hayan incluido las observaciones del Estado objeto de examen, a fin de llegar a un acuerdo sobre el texto de la versión final del informe.

[Anexo I

Información sustantiva de antecedentes de importancia para los artículos objeto de examen

Las partes pertinentes de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos pertinentes.

[Anexo II

Examen por [nombre de los Estados examinantes] de la aplicación por parte de [nombre del Estado objeto de examen] [del artículo] [de los artículos] [número del artículo [de los artículos]] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [calendario]]

Anexo II

Proyecto básico: Examen por [*nombre de los Estados examinantes*] de la aplicación por parte de [*nombre del Estado objeto de examen*] [del artículo] [de los artículos] [*número del artículo [de los artículos]*] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [*calendario*]

I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.
2. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia estableció en su tercera reunión, celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. El mecanismo fue establecido también en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que establece que los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. El mecanismo de examen, del que forma parte este informe, es un proceso intergubernamental, con el objetivo general de ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención.
4. El mecanismo de examen se basa en los principios rectores contenidos en resoluciones de la Conferencia 1/1 y 2/1. Con el fin de lograr su objetivo, se combinan en el mecanismo la auto-evaluación, métodos de examen entre pares y de grupo para examinar la aplicación de la Convención.
5. Cada Estado parte deberá ser objeto de examen por otros dos Estados parte. En el proceso de examen participará activamente el Estado objeto de examen. Como primera medida, cada Estado parte deberá proporcionar a la Secretaría la información requerida por la Conferencia sobre el cumplimiento y la aplicación de la Convención, utilizando la lista de verificación de la autoevaluación elaborada por la Secretaría.
6. El equipo de examen llevará a cabo un examen preliminar de las respuestas proporcionadas por el Estado objeto de examen a la lista de verificación de la autoevaluación. Ese examen preliminar incluirá un análisis de las respuestas y se centrará en la determinación de las lagunas normativas, así como en las necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad.
7. Durante el proceso de examen, los miembros del equipo de examen deberán entablar un diálogo constructivo mediante deliberaciones sobre los resultados preliminares, y solicitarán aclaraciones o información adicional y se ocuparán de cuestiones adicionales relacionadas con el examen. Ese diálogo, facilitado por la

Secretaría, deberá realizarse por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias y de intercambios de correo electrónico, según sea necesario.

8. Todos los Estados parte serán objeto de examen por conducto del mecanismo, el cual abarcará gradualmente la aplicación de la Convención en su totalidad. La Conferencia de las Partes ha establecido las fases y los ciclos del proceso de examen, así como su alcance, secuencia temática y los detalles de dicho examen. La Conferencia también ha establecido el número de Estados parte que participarán en cada año del ciclo de examen.

II. Proceso

9. El siguiente examen de la aplicación de la Convención por [*nombre del Estado objeto de examen*] se basa en el informe de autoevaluación recibido de [*nombre del Estado objeto de examen*], el resultado del diálogo constructivo entre los expertos de [*nombres de los dos Estados examinantes*], por medio de [*los medios de comunicación, tales como conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico, presencial, etc.*] y la participación de [*nombres de los expertos participantes*].

[*Opcional*: 10. Se realizó una visita al país de [*fecha*] a [*fecha*].]

11. El plan de acción que figura en el anexo del presente informe se basa en el diálogo constructivo [*opcional*: y sobre los resultados de la visita al país].

III. Resumen

[*Resumen de lo siguiente*:

- a) *Conclusiones y observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen por el Estado objeto de examen;*
- b) *Experiencias exitosas y buenas prácticas;*
- c) *Lagunas en la aplicación, cuando proceda;*
- d) *Prioridades y acciones, así como las necesidades de asistencia técnica, determinadas por el Estado objeto de examen para mejorar su aplicación de la Convención.*]

IV. Aplicación de la Convención

A. Ratificación de la Convención

12. [*Nombre del Estado objeto de examen*] firmó la Convención el [*fecha*] y la ratificó el [*fecha*]. [*Nombre del Estado objeto de examen*] depositó su instrumento de ratificación con el Secretario General el [*fecha*].

13. La legislación relativa a la aplicación, es decir, el [título de la Ley de ratificación de la Convención], fue adoptada por el Parlamento el [fecha], entró en vigor el [fecha] y se publicó en [nombre, número y fecha de la publicación oficial en que se comunica la adopción de la ley]. La legislación relativa a la aplicación incluye [resumen de la legislación de ratificación y sinopsis de los métodos utilizados para aplicar la Convención].

B. Régimen jurídico de [nombre del Estado objeto de examen]

14. En el artículo [número de artículo] de la Constitución se establece que [expóngase si los tratados son de efecto inmediato o se requiera una ley para su aplicación, la jerarquía de la Convención en la legislación, etc.].

C. Aplicación de los artículos seleccionados

El artículo [número de artículo]. [Título del artículo.]

[Texto del artículo, sangrado]

[Referencia a la parte pertinente de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción]

a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

[Información facilitada por el Estado objeto de examen mediante la lista de verificación de la autoevaluación y en el contexto del diálogo constructivo, así como información disponible existente de otros mecanismos de examen de la lucha contra la corrupción en que participa el Estado objeto de examen]

b) Resultados de la aplicación del artículo y observaciones al respecto

[Conclusiones del equipo de examen con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito de aplicación del ciclo de examen, las conclusiones respecto de la forma en que la legislación nacional se ha ajustado con el artículo de la Convención, así como la aplicación del artículo en la práctica]

[Las conclusiones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluida la aplicación con éxito y lagunas en la aplicación]

c) Experiencias exitosas y buenas prácticas

[Experiencias exitosas y buenas prácticas en la aplicación del artículo, según proceda]

d) Determinación de las lagunas en la aplicación, cuando proceda

[Deficiencias en la aplicación y observaciones pertinentes]

e) **Prioridades y acciones determinadas por [nombre del Estado objeto de examen]**

[En su caso, prioridades y acciones, así como asistencia técnica, que haya determinado el Estado objeto de examen para mejorar la aplicación de la Convención]

Anexo

Plan de acción

[En caso de acuerdo, un plan de acción formulado sobre la base de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe sobre la aplicación de la Convención y de las prioridades y necesidades de asistencia técnica que se hayan determinado, en su caso]
